

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFREDO BOHORQUEZ JIMENEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARIBO, VICHADA
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00511-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.), y teniendo en cuenta que mediante auto dictado el pasado 14 de diciembre de 2018 (folio 101), se le ordenó a la parte demandada para que se sirviera a remitir cierta información; la apoderada de la demandada mediante memorial radicado el 29 de enero 2018 (folios 109 y 110) informó que el día 20 de diciembre de 2017 le comunicó la providencia a la oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Cumaribo-Vichada por ser un tema de su competencia para que enviara la información requerida a éste despacho, considerando así, que de ésta manera dieron trámite al requerimiento realizado por este juzgado.

No obstante, en vista de que hasta la fecha la oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Cumaribo-Vichada no se ha pronunciado al respecto, el Despacho dispone:

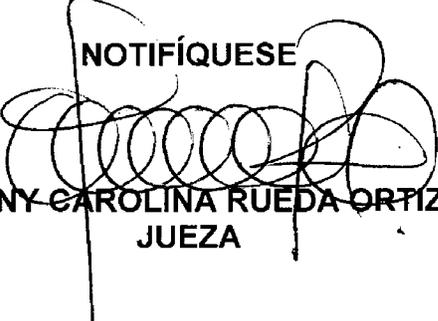
PRIMERO: Por Secretaria, **REQUIÉRASE** a la oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Cumaribo-Vichada, para que en el término de diez (10) días se sirva a remitir lo siguiente:

- Certifique cuales fueron los periodos de tiempo en que estuvo vinculado con el municipio el señor ALFREDO BOHORQUEZ JIMENEZ, indicando los cargos, los factores salariales devengados y el monto de los mismos.
- Aporte los desprendibles de pago de salarios, prestaciones sociales y demás factores cancelados al señor ALFREDO BOHORQUEZ JIMENEZ.
- Explique cuál es la fórmula empleada para realizar el cálculo de los factores certificados el 16 de septiembre de 2013 (folio 13).

SEGUNDO: Una vez allegada la prueba documental requerida ingrese el proceso al despacho.

TERCERO: En los términos del artículo 76 del Código de General del Proceso, aplicable por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A. **SE ACEPTA** la renuncia al poder especial de la doctora FLOR NATHALY LAGUNA NIETO como apoderada del Municipio de Cumaribo-Vichada (folio 105 a 108). La renuncia que aquí se acepta pondrá fin al mandato conferido en los términos de dicha norma.

NOTIFÍQUESE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 23 de marzo de 2018 se notificó por ESTADO No. 1 Del 2 de abril de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERON HERNANDEZ
Secretaria

E.A